

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	1029
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00516 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante (s):	MANUEL MENA CÓRDOBA C.C. 11.758.158
Demandado (s):	COLPENSIONES
Tema:	Abre incidente

Señores:

1. Accionante correo: dialesa47@hotmail.com
2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
3. Los directivos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. En la siguiente forma:
 1. Representante legal Juan Miguel Villa Lora.
 2. Directora de Nomina de Pensionados – DORIS PATARROYO PATARROYO.
 3. Director de Procesos Judiciales MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO,
 4. Encargada de la Gerencia de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA,
5. Director de Gerencia de Determinación de Derechos señor LUIS FERNANDO UCROSS VELÁSQUEZ.

1

Le informo que mediante providencia de la fecha se decidió notificarles el auto dictado dentro del proceso de la referencia, para el efecto, se adjunta el auto correspondiente.

Cordialmente

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1758
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00516 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante:	MANUEL MENA CÓRDOBA C.C. 11.758.158
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Tema:	Abre incidente

El señor **MANUEL MENA CÓRDOBA** presentó solicitud de incidente por desacato frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 19 de octubre de 2021, mediante el cual se tutelaron sus derechos constitucionales; y una vez requerida la entidad accionada por providencia del **09-11-2021** -debidamente notificada a las partes- COLPENSIONES dentro del término concedido para el pronunciarse, aportó pronunciamiento en los siguientes términos:

2

<<En atención al fallo de tutela proferido por su honorable despacho el día 19 de octubre de 2021, en el que ordeno a Colpensiones cumplir lo ordenado en fallo ordinario, es pertinente indicar que esta Administradora, procedió a realizar las siguientes gestiones en cumplimiento a la orden.

i) El caso fue escalado con la dirección de Estandarización de esta Administradora, la cual, mediante oficio del 11 de noviembre de 2021, remitió la siguiente información al accionante:

“...es de señalarse, que previo a la etapa de alistamiento y etapa de cumplimiento, debemos adelantar acciones como la revisión integral de la documentación jurídica, entendida esta como las piezas procesales allegadas y requeridas para el reconocimiento de una solicitud prestacional, el agotamiento de trámites internos necesarios para la atención a la orden judicial, y el estudio integral de los documentos obrantes en el expediente administrativo con el fin de proferir el correspondiente acto administrativo.

Una vez efectuada la radicación, se debe realizar el estudio de seguridad si los documentos fueron aportados por el ciudadano, adicionalmente se valida si se requiere transcripción para fallos orales, y finalmente se remite al área encargada para el cumplimiento

En este sentido como ya lo mencionamos, una vez revisada la documentación y al requerirse los audios de la sentencia completos, en este momento nos encontramos en el proceso de transcripción de la sentencia, teniendo presente al tratarse de un reconocimiento prestacional, se requiere contar con la totalidad de la sentencia, esto le permitirá tener plena seguridad de sus extremos temporales, dinerarios y de todo lo demás ordenado, teniendo la certeza jurídica e institucional, que su reconocimiento corresponde a lo ordenado.

Así las cosas, COLPENSIONES se encuentra adelantando la transcripción de los audios para dar

cumplimiento al fallo judicial; pues ello se constituye en una garantía de certeza, transparencia y seguridad, lo que evita, adicionalmente, el reconocimiento y pago de prestaciones económicas que, en el futuro, puede conllevar sanciones disciplinarias y penales.”

PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

*1. Con miras a evitar el inicio de incidentes futuros y hasta tanto el ad quem resuelva de fondo la impugnación presentada por esta entidad, se declare por parte del a quo, que Colpensiones está llevando a cabo trámites pertinentes para dar cumplimiento a la orden emitida, **sin perjuicio de las decisiones que eventualmente se adopten por el superior funcional ya que la presente solicitud no modifica la inconformidad presentada oportunamente a través de la impugnación presentada oportunamente.>>***

Este pronunciamiento se dice que fue remitido a la parte accionante por la entidad accionada mediante correspondencia del 16/11/2021, conforme se observa en la contestación aportada, sin embargo, no aportan constancia de entrega efectiva, por lo que se remitirá el pronunciamiento de Colpensiones a la parte accionante al correo: dialesa47@hotmail.com, para su conocimiento.

Con lo manifestado por COLPENSIONES no se evidencia el efectivo cumplimiento del fallo y por lo tanto, se continuará con el presente trámite.

Este Despacho obrando a la luz del artículo 27 en armonía con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso, procederá a ABRIR INCIDENTE POR DESACATO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a través de sus Representantes señores: JUAN MIGUEL VILLA LORA, LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROSS VELÁSQUEZ, ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA y DORIS PATARROYO PATARROYO, a quienes se dio la orden en la acción de tutela, para que cumpla o haga cumplir, en caso de no haberlo hecho, la orden impartida; y para que en caso negativo, requiera para su cumplimiento a los directivos encargados de responder las solicitudes del accionante según corresponda dentro de la entidad.

En este orden de ideas, se concede a la parte accionada hasta el día jueves **23-11-2021**, para que informe si se dio cumplimiento a la orden contenida en la sentencia proferida por este despacho judicial el 19 de octubre de 2021 dentro del proceso de la referencia, de forma específica, el cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo de la decisión que estableció lo siguiente:

<< **SEGUNDO:** ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en calidad de Presidente, que en coordinación con LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, Gerente de Determinación de Derechos, ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA Gerente de Reconocimientos

y DORIS PATARROYO PATARROYO, Gerente nacional de nómina, o a quienes hagan sus veces, que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia, si aun ni lo hecho, procedan a realizar todas las actuaciones que correspondan legalmente y a emitir el acto administrativo mediante el cual se dé cumplimiento a la sentencia del 05/02/2019 emitida por Juzgado Doce Laboral del Circuito de Medellín, la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Cuarta de Decisión Laboral, mediante la cual, entre otros asuntos, se reconoce el derecho de pensión de vejez al señor MANUEL MENA CÓRDOBA con C.C. 11.785.158 en el radicado: 05001310501220170109100. De ser procedente, deberá realizarse la inclusión en nómina para el pago efectivo, a más tardar a los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la emisión del Acto Administrativo que así lo ordene.>>.

Y específicamente aporte la constancia de haber emitir el acto administrativo mediante el cual se dé cumplimiento a la sentencia del 05/02/2019 emitida por Juzgado Doce Laboral del Circuito de Medellín y de la inclusión en nómina para el pago efectivo, o en su defecto manifieste las razones de hecho y de derecho que han impedido el cumplimiento del fallo, en caso de no haberlo hecho.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a través de sus Representantes Legales señores: JUAN MIGUEL VILLA LORA, LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROSS VELÁSQUEZ, ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA y DORIS PATARROYO PATARROYO, a quienes se dio la orden en la acción de tutela, para que cumpla o haga cumplir, en caso de no haberlo hecho, la orden impartida; y para que en caso negativo, requiera para su cumplimiento a los directivos encargados de responder las solicitudes del accionante -según corresponda dentro de la entidad.

4

SEGUNDO: Conceder el término de un **(1) día** siguiente a la remisión de este proveído, es decir; se concede a la parte accionada hasta el día jueves **23-11-2021**, para que informe si se dio cumplimiento a la orden contenida en la sentencia proferida por este despacho judicial el 19 de octubre de 2021 dentro del proceso de la referencia, de forma específica, el cumplimiento a lo ORDENADO en el ordinal segundo de la decisión que estableció lo siguiente:

<< **SEGUNDO:** ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en calidad de Presidente, que en coordinación con LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, Gerente de Determinación de Derechos, ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA Gerente de Reconocimientos y DORIS PATARROYO PATARROYO, Gerente nacional de nómina, o a quienes hagan sus veces, que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia, si aun ni lo hecho, procedan a realizar todas las actuaciones que correspondan legalmente y a emitir el acto administrativo mediante el cual se dé cumplimiento a la sentencia del 05/02/2019 emitida por Juzgado Doce Laboral del Circuito de Medellín, la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Cuarta de Decisión Laboral, mediante la cual, entre otros asuntos, se reconoce el derecho de pensión de vejez al señor MANUEL MENA CÓRDOBA con C.C. 11.785.158 en el radicado:

05001310501220170109100. De ser procedente, deberá realizarse la inclusión en nómina para el pago efectivo, a más tardar a los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la emisión del Acto Administrativo que así lo ordene.>>.

Y aporte la constancia de inclusión en nómina para el pago efectivo, o en su defecto manifieste las razones de hecho y de derecho que han impedido el cumplimiento del fallo, en caso de no haberlo hecho. Para su conocimiento, esta providencia también se remitirá a las personas mencionadas en esta que hacen parte de la entidad.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la dirección electrónica aportada por las partes involucradas en la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

5

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3f8df3038699c7c369ca028d64bb8ce8159933ff6e2a40199bafd738d94a4e**
Documento generado en 18/11/2021 12:19:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**